

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que proviene del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 19 de septiembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220009200

El presente proceso fue remitido por el juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento de conformidad con núm. 8º del artículo 141 del C.G.P.

El señor Juez Titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se declaró impedido del presente proceso aduciendo que, el día 3 de agosto de 2022, presentó queja disciplinaria contra el Dr. ROBERTO VERGARA MONTERROZA ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre por incurrir presuntamente en faltas consagradas en los artículos 28 y 32 de la ley 1123 de 2007, configurándose la causal consagrada en el núm. 8º del art. 141 del C. G. de P.

La causal consagrada en el numeral 8º del artículo 141 del CGP, contempla que:

*“8. **Haber formulado el juez**, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, **denuncia penal o disciplinaria** contra una de las partes o su representante o **apoderado**, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”(Negrillas fuera del texto).*

En el plenario consta el escrito de la queja disciplinaria interpuesta por el remitente en contra el Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA, enviada a la Comisión Disciplinaria Judicial a través de correo electrónico el día 03 de agosto de 2022, de la cual se acusó recibo.

Por lo anterior, se puede colegir que se configura la causal invocada, motivo por el cual esta judicatura deberá aceptar el impedimento manifestado por el titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo; en consecuencia se avoca el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, por auto de fecha 19 de agosto de 2021, el despacho repone el auto de fecha 29 de julio de 2021, y ordenó el emplazamiento de los señores JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ RUÍZ y ANIELA LUCÍA FORESTRERY HERNÁNDEZ, atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, por secretaría se emplazó a los demandados señor JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ RUÍZ y la señora ANIELA LUCÍA FORESTRERY HERNÁNDEZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 15 de febrero de 2022, corriendo los términos desde el 16 de febrero hasta el 08 de marzo de 2022, sin que comparecieran al proceso, razón por lo cual se le nombrara Curador At-Litem. Por lo que este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Declárese fundando el impedimento declarado por el Doctor HELMER CORTÉS UPARELA en calidad de JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Designase al doctor CARLOS EDUARDO VERGARA DE LEON, identificado con cédula de ciudadanía N°9.313.064 y T.P. N°104981, email: carlosvergaradleon@hotmail.com, para que represente a los demandados JOSÉ RAFAEL MARTÍNEZ RUÍZ y ANIELA LUCÍA FORESTRERY HERNÁNDEZ, en el presente proceso.

Comuníquesele la designación e infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ